

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLGING S.A.S
Demandado	JUAN CARLOS ANTONIO HOLGUIN HERNANDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00602 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLGING S.A.S** a través de su apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ANTONIO HOLGUIN HERNANDEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Especificará el hecho tercero de la demanda indicando a qué tipo de intereses hace referencia, esto quiere decir si incluyó intereses moratorios y remuneratorios.
2. Adecuará el literal C de las pretensiones, especificando qué tipo de intereses incluye la suma cobrada, e informará a qué tasa fueron cobrados y por qué periodo de tiempo con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

3. De acuerdo al numeral primero de la carta de instrucciones, indicará que créditos u obligaciones fueron incluidos en la suma que se está cobrando como capital, discriminándolos, inclusive indicará al Juzgado si en el monto enunciado incluye honorarios o gastos de cobranza.
4. Aportará al despacho el poder general otorgado por escritura pública, a la señora MARTHA LUCIA GONZALEZ en donde se le faculte por parte de la empresa para realizar endosos, ya que el aportado es un poder que fue otorgado como poder especial, con facultades de poder general, adicionalmente en el que se allega se menciona que se faculta para endosar a COVINOC S.A. como administrador de PRA GROUP COLOMBIA HOLGING S.A.S, no directamente a la empresa ejecutante.
5. Aportará el certificado de existencia y representación de COVINOC S.A. el cual deberá estar actualizado.
6. De acuerdo al cuaderno de medidas, informará el número de cuentas requiere sean embargadas ya que únicamente se mencionan los bancos.
7. Remitirá al despacho el Derecho de petición con respuesta negativa que corresponda al caso en concreto, ya que el aportado en el cuaderno de medidas corresponde a una información que fue solicitada inclusive antes de presentado el incumplimiento, y la respuesta que se ofrece va dirigida a una persona que no es la apoderada dentro del proceso, o en caso de no contar con esto eliminará o adecuará la solicitud número tres de las medidas cautelares pretendidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1269a2bf63394181aab9896aa59d5aa1fc44d7d8df00116928ae70fbc6b05708**

Documento generado en 01/06/2022 05:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>